

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **115** -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, **30 ABR. 2018**

**VISTO:** el Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Abril del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 163-2018/GRP-41000-401400-401420 de fecha 06 de Abril del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 110-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de Abril del 2018 del Sub Director de la División de Estudios; el Informe N° 180-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Abril del 2018 del Sub Director de la División de Obras; el Memorando N° 126-2018/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Abril del 2018 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Memorando N° 159-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Abril del 2018 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; Informe N° 182-2018/GRP-401000-40140-401420 de fecha 23 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 148-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Abril del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de Agosto del 2017, se suscribió el **CONTRATO N° 015-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la **GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA** y el **CONSORCIO FUENTE CHIVATOS**, para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA BUENOS AIRES- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA**", con un monto contractual ascendente a **S/. 7'044,146.96** (Siete Millones Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Seis con 100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 03 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, que según lo indicado por el Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino, el Deducativo de Obra N° 01 es vinculante al adicional de Obra N° 02 y adjunta el siguiente cuadro resumen:

ADICIONAL DE OBRA N° 02	CABLE GUIAS	S/. 340,328.15
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	FALSO PUENTE	441,560.51
DEDUCTIVO NETA		101,232.36

Que, asimismo mediante el documento que antecede, el Sub Director de la División de Obras solicita que el referido expediente sea derivado a la Sub División de Estudios para que emita la viabilidad del expediente adicional y deductivo vinculante de obra, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe N° 163-2018/GRP-41000-401400-401420 de fecha 06 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, lo siguiente:

- Que, se está anexando la CARTA N° 08-2018-JCPYCSAC-GG (61 FOLIOS), donde se adjunta el INFORME N° 10-2018-SGSRLCC-JC-FRVP, del Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Fernando Ruperto Vegas Palomino, donde opina que el proyectista deja abierta la posibilidad de tres métodos, sin embargo solo adjunta el análisis de costos para método del sistema colgante, el contratista nos ha alcanzado el PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 115 -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

30 ABR. 2018

Sullana,

DE PUENTE CHIVATOS, el mismo que es aceptado por esta Supervisión puesto que se dispone del espacio necesario en la margen izquierda. Dicho expediente cuenta con nuestra conformidad (...) el mismo que conlleva a elaborar un adicional de obra y un deductivo de obra vinculante de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225.

- Con respecto a las copias del cuaderno de Obra se encuentran en la CARTA N° 08-2017-JCPYCSA-GG, folios 52-55, con respecto a las consultas de Obra la ha realizado el contratista mediante CARTA N° 024-2018/CONSORCIO PUENTECHIVATOS, FOLIOS 39, pronunciamiento del proyectista no corresponde ya que las consultas fueron absueltas por el Jefe de Supervisión el mismo que aceptó el PLAN DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE PUENTE CHIVATOS en su INFORME N° 010-2018-SGRLCC-JC-FRVP, los documentos de la referencia de la CARTA N° 039-2018/GRP-401000-401400-401420, son los mismos que se anexan en 61 folios, acta de pactación de precios o cotización, ambas se encuentran en el Informe N° 154-2018/GRP-401000-401400-401420, en folios 14, 13 y 14 respectivamente, pronunciamiento del supervisor no corresponde ya que el Ing. Supervisor ha elaborado el expediente técnico, el presupuesto adicional y deductivo también forman parte del mencionado informe.

Que, mediante Informe N° 110-2018/GRP-401000-401400-401410 de fecha 16 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Estudios manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura lo siguiente:

- El presente Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante, de acuerdo a sus antecedentes, es consecuencia de la evaluación del residente y aprobación del supervisor sobre el cambio de la metodología constructiva del lanzamiento del puente, dado que el proyectista en el expediente técnico considero en la partida 04.02.036 Falso puente considerando el uso del sistema colgante, donde también nos indica que el contratista deberá preparar los planos detallados del falso con sus respectivos cálculos estructurales suscritos por el Ing. Civil colegiados para ser presentados al supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos.
- El contratista presentó al supervisor los planos detallados de un método distinto para la ejecución del lanzamiento o ensamblaje del puente el mismo que cuenta con la conformidad de la supervisión de la obra efectuada mediante INFORME N° 010-2018-SGRLCC-JC-FRVP.
- Que, respecto a las consultas indica que el Asiento N° 188 y 196 del Residente 03.03.2018, el contratista comunica a la supervisión que en el sistema a usar es cables guías y se ha elaborado el procedimiento de lanzamiento del puente y planos para aprobación del supervisor y según el Asiento N° 199 de la Supervisión recibe el expediente de falso puente el que ha originado un deductivo de obra y un adicional vinculante.
- Que, la Sub Directora de la División de Estudios concluye que, el expediente del adicional de Obra y Deductivo Vinculante se encuentran conformes y se deberán tramitar con la respectiva opinión legal, siendo el monto del Adicional N° 02 el monto de S/. 340,328.15 Soles y el Deductivo Vinculante de Obra por el monto de S/. 441,560.51 Soles .

Que, mediante Informe N° 180-2018/GRP-401000-401400-401420 de fecha 17 de Abril del 2018, el Sub Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la aprobación de

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **115** -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, **30 ABR. 2018**

Adicionales de Obra N° 01 y N° 02 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA";

Que, mediante Memorando N° 126-2018/GRP-401000-401400 de fecha 17 de Abril del 2018, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita la aprobación de los Adicionales de Obra N° 01 por el monto de S/. 98,830.52 Soles y N° 02 por el monto de S/. 340,328.15 Soles con su respectivo Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/. 441,560.51 Soles;

Que, mediante Memorando N° 159-2018/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Abril del 2018, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita al Director Sub Regional de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, que proceda a ordenar y desacumular los expediente referidos a la Prestación de Adicional N° 01 y N° 02 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; así como el deductivo vinculante al Adicional de Obra N° 02, los mismo que deberán tramitarse de manera independiente;

Que, mediante Informe N° 182-2018/GRP-401000-40140-401420 de fecha 23 de Abril del 2018, el Director de la División de Obras solicita al Director Sub Regional de Infraestructura aprobar el deductivo de obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/. 441,560.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES) que equivale al 6.27 % del monto Contractual;

Que, mediante Informe N° 148-2018/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Abril del 2018, esta Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina que resulta procedente **APROBAR** el **PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 02**, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; por el monto ascendente a S/. 441,560.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 6.27% del monto contractual, **debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;**

Que, según los informes técnicos y documentos adjuntos, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional N° 02, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", por el monto de S/. 441,560.51 Soles, tiene base en la modificación del sistema de ejecución de partida del falso fuente;

Que, cabe preciso indicar que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra", y los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra, que habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original ya no se ejecutaran al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se encuentran vinculadas directamente

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S N° 056-2017-EF, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **115** -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLLCC-G.

Sullana, **30 ABR. 2018**

orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". Asimismo, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.- Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 el mismo que establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, respecto a la aprobación del Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que "igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".

Que, estando a las opiniones técnicas del Sub Director de la Unidad de Obras; la Sub Directora de la División de Estudios y el Director Sub Regional de Infraestructura, a través de la cuales, recomiendan aprobar el Presupuesto Deductivo Obra N° 01 Vinculante al Adicional N° 02, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; por el monto de S/. 441,560.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES) con un porcentaje de incidencia del 6.27%, por lo que corresponde emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, División de Estudios; de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Donna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 VINCULANTE AL ADICIONAL DE OBRA N° 02, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA EL GUINEO- CHIVATOS DISTRITO DE SUYO, PROVINCIA DE AYABACA- PIURA"; por el monto ascendente a S/. 441,560.51 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL**

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **115** -2018/GOB. REG. PIURA-  
GSRLCC-G.

Sullana, **30 ABR. 2018**

QUINIENTOS SESENTA CON 51/100 SOLES), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia 6.27% del monto contractual, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

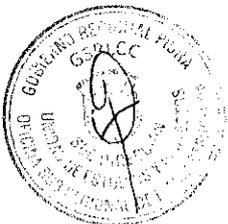
**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 15 2017/GOB.REG.PIURA-GSRLC-G, en lo referido a la aprobación del presupuesto deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 02, a que se contrae el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO PUENTE CHIVATOS** en su domicilio legal ubicado en AV. BUENOS AIRES N° 1005 A.H 09 DE OCTUBRE-SULLANA- PIURA.

**ARTÍCULO CUARTO.-DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTICULO QUINTD.- HAGASE** de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub Dirección de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnología de la Información OTI del Gobierno Regional y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
*[Firma]*  
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERD CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL